

PLENO PROVINCIAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021

(6).-100.- EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 01/002398: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial Especial de Cuentas, aprobado por unanimidad:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2009 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Segundo.- Desde su aprobación, se han producido diversos cambios normativos que afectan al contenido de la ordenanza, en su mayoría en relación con el avance en la regulación de la Administración Electrónica y con el régimen de publicidad de los actos administrativos.

Tercero.- Entre las previsiones contenidas en el Plan Normativo de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2021, aprobado por Decreto de la Presidencia con transcrito n.º 5.472/2020, de 28 de diciembre, figura la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Cuarto.- Se ha elaborado la memoria económica respecto a las implicaciones que conlleva la modificación en cuanto a la tasa de cobertura del servicio, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Justificación de la necesidad.

Mediante Decreto de Presidencia con transcrito n.º 5.162/19, de 3 de diciembre de 2019, se aprobó el Plan Normativo de la Diputación de Salamanca para el ejercicio 2020,

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Página	1/15





en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de un reglamento u ordenanza debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, es decir, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Tal como se indica en los antecedentes de hecho, la necesidad de proceder a la modificación de esta norma deriva de su desfase con respecto de la legislación que le es de aplicación en su ámbito material.

Respecto del principio de eficacia, se pone de manifiesto que la modificación de la Ordenanza es la única opción disponible para lograr la adaptación indicada, no cabiendo otras alternativas.

La modificación que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, en cumplimiento del principio de proporcionalidad.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, la redacción propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, no generando distorsiones; más al contrario, al actualizar su redacción a la legislación actual se recupera la seguridad jurídica perdida por las contradicciones existentes entre su redacción actual y las normas de rango superior que son de aplicación.

En atención al principio de transparencia, se dará publicidad del texto normativo en el Tablón de Edictos, en la Web de la Diputación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la redacción de la modificación se ha intentado evitar la generación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, dando cumplimiento al principio de eficiencia. A su vez, la modificación en cuanto a las materias sujetas a la tasa que se introducen en el artículo 2º, puede conllevar un incremento en la recaudación por la prestación del servicio, en los términos expuestos en la memoria económica.

Segundo.- Modificaciones que se proponen.

La modificación que se propone afecta a los artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ordenanza Fiscal.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNVCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNVCVU7EIBYUMI	Página	2/15





Artículo 2.

Redacción actual:

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio o actividad del Boletín Oficial de la Provincia por parte de la diputación Provincial de Salamanca que tengan por finalidad:

- a) la inserción, obligatoria o voluntaria, de publicaciones de todo tipo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) la adquisición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o de parte de los mismos.

2. Estarán sujetos al pago de tasa los siguientes anuncios:

1.- La aprobación Provisional de las ordenanzas fiscales de los municipios con población superior a 10.000 habitantes.

2.- La aprobación inicial y definitiva de los instrumentos de planeamiento y normas urbanísticas.

3.- Las licitaciones del derecho de superficie.

4.- Las licitaciones y subastas.

5.- Las devoluciones de fianza de la contratación.

6.- La adjudicación provisional de los contratos.

7.- La adjudicación definitiva de los contratos, de cuantía inferior a 100.000 euros o en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea inferior a dicho importe o su plazo de duración no exceda de cinco años.

8.- La adjudicación definitiva de los contratos de cuantía superior a 100.000 euros o en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, salvo que se demuestre que según el pliego de condiciones no se ha repercutido a un tercero.

9.- Las modificaciones de crédito que no deban ser objeto de publicación obligatoria.

10.- Los anuncios relacionados con solicitudes de licencias de todo tipo, que estén sujetas al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

11.- Los actos del procedimiento civil, excepto el de beneficio de justicia gratuita.

12.- Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal de carácter definitivo, salvo que se demuestre que no se ha exigido tasa a los participantes.

13.- Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal de carácter temporal.

14.- Las subastas judiciales y diligencias de embargo judicial.

15.- Las rectificaciones de errores cuyo anuncio haya sido objeto de abono de tasa.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNVCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNVCVU7EIBYUMI	Página	3/15





16.- Los anuncios correspondientes a la sección no oficial.

17.- Cualquier otro anuncio que deba de ser objeto de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Nueva redacción:

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio o actividad del Boletín Oficial de la Provincia por parte de la Diputación Provincial de Salamanca que tengan por finalidad:

- a) La inserción, obligatoria o voluntaria, de publicaciones de todo tipo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) La adquisición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o de parte de los mismos.

2. Estarán sujetos al pago de tasa los siguientes anuncios:

1.- La aprobación Provisional de las ordenanzas fiscales de los municipios con población superior a 10.000 habitantes y la aprobación definitiva de las mismas de los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

2.- La aprobación inicial y definitiva de los instrumentos de planeamiento y normas urbanísticas.

3.- Las licitaciones del derecho de superficie.

4.- Las licitaciones y subastas.

5.- La adjudicación de contratos y las devoluciones de fianza de la contratación.

6.- Las publicaciones facultativas correspondientes a las notificaciones a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- Las notificaciones por comparecencia cuya publicación no es obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo regulado en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8.- Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

9.- Las modificaciones de crédito cuya publicación no sea obligatoria.

10.- Los anuncios relacionados con solicitudes de licencias de todo tipo que estén sujetas al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

11.- Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares, excepto cuando tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita.

12.- Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal, para las que se exija el pago de tasa a las personas participantes.

13.- Las subastas judiciales y diligencias de embargo judicial.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Página	4/15





14.- Los anuncios publicados a instancia de particulares y los correspondientes a la sección no oficial.

15.- Las rectificaciones de errores cuyo anuncio haya sido objeto de abono de tasa.

16.- Los demás anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables; los derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos; y los que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

17.- Cualquier otro anuncio que deba de ser objeto de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Justificación de la modificación:

En primer lugar, conforme dispone el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Atendiendo a tal previsión resulta procedente efectuar distinción a la hora de aplicar la tasa entre municipios de mayor y menor población, habida cuenta de que los primeros disponen de una mayor capacidad económica.

En segundo lugar, las referencias que se efectúan a los anuncios relativos a contratos en la redacción actual de la ordenanza han perdido vigencia y deben adecuarse a la legislación actual en la materia, es decir, a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

En tercer lugar, el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modifica el régimen anterior de notificación mediante anuncios en los supuestos de notificación personal infructuosa, imponiendo ahora que la publicación se efectúe en el Boletín Oficial del Estado, mientras que la publicación en otros Boletines Oficiales pasa a ser facultativa.

En cuarto lugar, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, da nueva redacción al artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disponiendo que, cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante, se citará para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado". Desaparece así la posibilidad de considerar cumplida la obligación de publicidad mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que pasa a ser un medio de publicación voluntario a estos efectos.

Artículo 7.

Redacción actual:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Página	5/15





La cuota tributaria se determina por una cantidad fija aplicando la siguiente tarifa:

1. En las inserciones de anuncios:

A) Cuando se remitan los anuncios únicamente en soporte papel:

- Anuncios **ordinarios**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar 1,20 €
- Anuncios **urgentes**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar 2,40 €

B) Cuando se remitan, además de en soporte papel, mediante soporte informático:

- Anuncios **ordinarios**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar 1,10 €
- Anuncios **urgentes**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar 2,20 €

Por cada gráfico o similar (mínimo un cuarto de página) ... 16 € por cada cuarto de página.

En todo caso se establece una tarifa mínima de 10 € para cubrir el coste del servicio administrativo prestado.

2. En la expedición de copias en formato papel de los ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia, será de 0,05 € por página.

De conformidad con lo establecido en el art. 3 de la Ley 5/2002, y exclusivamente para los Ayuntamientos que soliciten la permanencia de la suscripción en formato impreso, será de aplicación la siguiente tarifa:

- Fotocopia hoja por página 0,05 euros
- Envío postal por ejemplar 0,36 euros.

Nueva redacción:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija aplicando la siguiente tarifa:

1. En las inserciones de anuncios:

- Anuncios **ordinarios**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar 1,10 €

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Página	6/15





- Anuncios **urgentes**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar 2,20 €

Por cada gráfico o similar (mínimo un cuarto de página) 16 € por cada cuarto de página.

En todo caso se establece una tarifa mínima de 10 € para cubrir el coste del servicio administrativo prestado.

2. En la expedición de copias en formato papel de los ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia, será de 0,05 € por página.

Justificación de la modificación:

Con la nueva redacción dada al Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los anuncios no pueden presentarse en formato papel, sino que todos ellos habrán de utilizar el procedimiento electrónico específico. Procede eliminar, en consecuencia, las tarifas correspondientes a la presentación en formato papel.

Del mismo modo, ya no se admiten suscripciones para la remisión de los Boletines en formato papel, lo que supone la pérdida de vigencia de la tarifa por envío postal.

Se mantiene la tarifa referida a la expedición de copia en formato papel, aun cuando su uso tiene carácter residual.

Artículo 9.

Redacción actual:

Artículo 9.- Régimen de liquidación.

Las tasas por inserción de anuncios previstas en la presente Ordenanza habrán de satisfacerse en el régimen de declaración-liquidación (autoliquidación) por el sujeto pasivo, cumplimentando el modelo que figura como Anexo I de esta Ordenanza.

La administración del Boletín efectuará las comprobaciones y verificaciones de las autoliquidaciones practicadas y si no fuesen correctas, efectuará la liquidación que correspondiese, procediéndose a su notificación conforme a lo previsto en la normativa vigente.

La autoliquidación ha de efectuarse al mismo tiempo que la presentación del anuncio para su publicación, no produciéndose la publicación si la tasa no ha sido objeto

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Página	7/15





de autoliquidación con independencia de las devoluciones que se estime efectuar por el sujeto pasivo.

Nueva redacción:

Artículo 9.- Régimen de liquidación.

Las tasas por inserción de anuncios previstas en la presente Ordenanza habrán de satisfacerse en el régimen de declaración-liquidación (autoliquidación) por el sujeto pasivo, cumplimentando el modelo que apruebe la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca. De dicho modelo estará disponible en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca.

La Administración del Boletín efectuará las comprobaciones y verificaciones de las autoliquidaciones practicadas y, si no fuesen correctas, efectuará la liquidación que corresponda, procediéndose a su notificación conforme a lo previsto en la normativa vigente.

La autoliquidación ha de efectuarse al mismo tiempo que la presentación del anuncio para su publicación, no produciéndose la publicación si la tasa no ha sido objeto de autoliquidación, con independencia de las devoluciones que se estime efectuar por el sujeto pasivo.

Justificación de la modificación:

Pese a la remisión que se hace en la redacción actual al anexo nº I, en realidad la Ordenanza no dispone de anexo alguno, sino que el anexo referido se halla en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Respecto del Anexo que se incluye en el Reglamento de Gestión, observamos la existencia de desactualizaciones tanto en la referencia normativa, en la identificación de la cuenta bancaria de ingreso, en el propio sistema de pago o en la referencia masculina o femenina de quién ostenta la Presidencia de la Diputación. Además, están sujetos a los cambios de formato que en cada momento precise la adaptación a la plataforma informática que dé soporte a la presentación de solicitudes de inserción. En atención a tal variabilidad que presentan estos formularios, se considera más apropiada su aprobación por la Presidencia de la Diputación, agilizando la adaptación a los pequeños cambios que vayan surgiendo con el paso del tiempo. De dicha aprobación se deberá dar publicidad en la sede electrónica.

Artículo 10.

Redacción actual:

Artículo 10.- Régimen de ingreso y pago de la tasa.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Página	8/15





1.- Con carácter general, todas las inserciones que no estén exentas son de pago previo, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza sobre la formalización de convenios de colaboración.

La tasa se abonará mediante ingreso o transferencia a la cuenta que se indicará en el impreso de autoliquidación, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en los convenios de colaboración celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2.- El pago por la expedición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín o de parte de los mismos, se efectuará mediante autoliquidación previa a su obtención, con la certificación del número de páginas expedidas por la administración del BOP.

Nueva redacción:

Artículo 10.- Régimen de ingreso y pago de la tasa.

1.- Con carácter general, todas las inserciones que no estén exentas son de pago previo, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza sobre la formalización de convenios de colaboración.

La tasa se abonará bien mediante ingreso o transferencia a la cuenta que se indique en el impreso de autoliquidación, o bien mediante alguno de los sistemas de pago que se implementen en la pasarela de pago de la Sede Electrónica. Cuando se suscriban convenios de colaboración, se estará a lo estipulado en los mismos.

2.- El pago por la expedición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín o de parte de los mismos, se efectuará mediante autoliquidación previa a su obtención, en atención a la certificación del número de páginas expedidas por la Administración del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Justificación de la modificación:

El artículo 98.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, cuando nazca una obligación de pago derivada de una sanción pecuniaria, multa o cualquier otro derecho que haya de abonarse a la Hacienda Pública, éste se efectuará preferentemente utilizando medios electrónicos.

Entre las utilidades que se prevén implementar en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca a corto plazo está la configuración de un sistema de gestión de pagos desde la misma plataforma, razón por la cual ha de preverse su futura utilización en la ordenanza fiscal.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Página	9/15





Tercero.- Incorporación del informe técnico-económico.

Conforme prevé el artículo 24 del TRLHL, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

Artículo 25 del TRLHL dispone que *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente”*.

Del Informe Técnico-Económico incluido en el expediente se desprende que los ingresos por esta tasa suponen, considerando las modificaciones introducidas en la ordenanza, un porcentaje de cobertura de gastos del servicio del 25,13%, computando únicamente los gastos directos. Consecuentemente, se cumple con la limitación establecida en el artículo 24 antedicho.

Cuarto.- Consulta pública.

Para esta modificación de la norma, al constreñirse a aspectos puntuales y responder a la necesaria adaptación a la regulación legal, no se considera necesario el trámite de consulta pública, en la medida que su alcance no tiene una relevancia especialmente significativa para los destinatarios, que ya vienen obligados a los cambios por la propia legislación de rango superior.

La omisión del trámite es conforme con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica: *cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero*.

Quinto.- Procedimiento de aprobación de esta modificación.

Conforme dispone el artículo 16 del TRLHL, los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Página	10/15





El artículo 17 del TRLHL configura el procedimiento a seguir la aprobación de las ordenanzas fiscales. Además, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, en cuanto a la publicidad activa, y las prescripciones recogidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a tal regulación, el procedimiento de aprobación de la modificación propuesta ha de seguir la siguiente tramitación:

1. Al tratarse de una modificación puntual de la Ordenanza, que regula únicamente aspectos parciales y no tiene un impacto significativo en la actividad económica, puede omitirse la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Conforme dispone el artículo 32 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local previamente al sometimiento de aprobación por el Pleno ha de emitir dictamen la Comisión Informativa que tenga asignada la materia objeto aprobación. En este caso, atendiendo al acuerdo de creación de las Comisiones Informativas tomado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2019, corresponde el dictamen sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas.
3. Corresponde al Pleno Provincial la adopción del acuerdo de aprobación provisional, por mayoría simple.
4. El acuerdo provisional se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
5. Se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Las Diputaciones Provinciales deben publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.
Además, se facilitará el conocimiento y participación pública a través del portal web, en los términos establecidos en la Resolución de la Presidencia nº 5365/17, de 12 de diciembre, por la que se aprobaron las instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa y en los expedientes y documentos que deban someterse a información pública de la Diputación de Salamanca.
6. Finalizado el período de exposición pública, el Pleno Provincial adoptará por mayoría simple el acuerdo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Página	11/15





derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

7. En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.
8. Las Diputaciones Provinciales editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

Conforme dispone el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es preceptiva la emisión de informe de la Secretaría General.

Sexto.- Competencia.

Conforme dispone el artículo 33.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la aprobación de las Ordenanzas corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de Diputados, según dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.

Séptimo.- Conforme manifiesta la Intervención General en su informe nº 397/2020, de 13 de octubre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214.1 del TRLHL, con lo previsto en el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la modificación de una ordenanza fiscal no es objeto de fiscalización previa ni de control previo como función interventora.

Y en consideración a todo lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda proponer al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNCVU7EIBYUMI	Página	12/15





Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio o actividad del Boletín Oficial de la Provincia por parte de la Diputación Provincial de Salamanca que tengan por finalidad:

- a) La inserción, obligatoria o voluntaria, de publicaciones de todo tipo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) La adquisición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o de parte de los mismos.

2. Estarán sujetos al pago de tasa los siguientes anuncios:

- 1.- La aprobación Provisional de las ordenanzas fiscales de los municipios con población superior a 10.000 habitantes y la aprobación definitiva de las mismas de los municipios con población superior a 20.000 habitantes.
- 2.- La aprobación inicial y definitiva de los instrumentos de planeamiento y normas urbanísticas.
- 3.- Las licitaciones del derecho de superficie.
- 4.- Las licitaciones y subastas.
- 5.- La adjudicación de contratos y las devoluciones de fianza de la contratación.
- 6.- Las publicaciones facultativas correspondientes a las notificaciones a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7.- Las notificaciones por comparecencia cuya publicación no es obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo regulado en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8.- Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.
- 9.- Las modificaciones de crédito cuya publicación no sea obligatoria.
- 10.- Los anuncios relacionados con solicitudes de licencias de todo tipo que estén sujetas al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- 11.- Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares, excepto cuando tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita.
- 12.- Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal, para las que se exija el pago de tasa a las personas participantes.
- 13.- Las subastas judiciales y diligencias de embargo judicial.
- 14.- Los anuncios publicados a instancia de particulares y los correspondientes a la sección no oficial.
- 15.- Las rectificaciones de errores cuyo anuncio haya sido objeto de abono de tasa.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNVCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNVCVU7EIBYUMI	Página	13/15





16.- Los demás anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables; los derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos; y los que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

17.- Cualquier otro anuncio que deba de ser objeto de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija aplicando la siguiente tarifa:

1. En las inserciones de anuncios:

- Anuncios **ordinarios**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar 1,10 €
- Anuncios **urgentes**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar 2,20 €

Por cada gráfico o similar (mínimo un cuarto de página) 16 € por cada cuarto de página.

En todo caso se establece una tarifa mínima de 10 € para cubrir el coste del servicio administrativo prestado.

2. En la expedición de copias en formato papel de los ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia, será de 0,05 € por página.

Artículo 9.- Régimen de liquidación.

Las tasas por inserción de anuncios previstas en la presente Ordenanza habrán de satisfacerse en el régimen de declaración-liquidación (autoliquidación) por el sujeto pasivo, cumplimentando el modelo que apruebe la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca. De dicho modelo estará disponible en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca.

La Administración del Boletín efectuará las comprobaciones y verificaciones de las autoliquidaciones practicadas y, si no fuesen correctas, efectuará la liquidación que corresponda, procediéndose a su notificación conforme a lo previsto en la normativa vigente.

La autoliquidación ha de efectuarse al mismo tiempo que la presentación del anuncio para su publicación, no produciéndose la publicación si la tasa no ha sido objeto

Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNVCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNVCVU7EIBYUMI	Página	14/15





de autoliquidación, con independencia de las devoluciones que se estime efectuar por el sujeto pasivo.

Artículo 10.- Régimen de ingreso y pago de la tasa.

1.- Con carácter general, todas las inserciones que no estén exentas son de pago previo, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza sobre la formalización de convenios de colaboración.

La tasa se abonará bien mediante ingreso o transferencia a la cuenta que se indique en el impreso de autoliquidación, o bien mediante alguno de los sistemas de pago que se implementen en la pasarela de pago de la Sede Electrónica. Cuando se suscriban convenios de colaboración, se estará a lo estipulado en los mismos.

2.- El pago por la expedición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín o de parte de los mismos, se efectuará mediante autoliquidación previa a su obtención, en atención a la certificación del número de páginas expedidas por la Administración del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Segundo.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos, en un diario de los de mayor difusión en la provincia de Salamanca y en la web de esta Diputación, concediendo un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el período de exposición pública, se resolverá sobre las alegaciones y reclamaciones presentadas, procediendo a la redacción y aprobación definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se presenten alegaciones ni reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.- El acuerdo definitivo o, en su caso, el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la modificación el día en que se efectúe dicha publicación.

Quinto.- Facultar al Sr. Presidente de la manera más amplia posible en Derecho para que ejecute los actos precisos para la efectividad de lo acordado.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial.

De su acuerdo,
EL SECRETARIO GENERAL



Código Seguro de Verificación	IV7E6HPYH4WNJTNVCVU7EIBYUMI	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HPYH4WNJTNVCVU7EIBYUMI	Página	15/15



FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS, SECRETARIO DELEGADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO PROVINCIAL Y ESPECIAL DE CUENTAS.

CERTIFICO:

A los efectos previstos en el artº 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Que la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno en la Sala de Comisiones de esta Diputación - cuya Acta está pendiente de aprobación- conoció del **EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 2021/EXP_01/002398: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.**

Y la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas emitió el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2009 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Segundo. - Desde su aprobación, se han producido diversos cambios normativos que afectan al contenido de la ordenanza, en su mayoría en relación con el avance en la regulación de la Administración Electrónica y con el régimen de publicidad de los actos administrativos.

Tercero. - Entre las previsiones contenidas en el Plan Normativo de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2021, aprobado por Decreto de la Presidencia con transcrito n.º 5.472/2020, de 28 de diciembre, figura la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Cuarto. - Se ha elaborado la memoria económica respecto a las implicaciones que conlleva la modificación en cuanto a la tasa de cobertura del servicio, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Justificación de la necesidad.

Mediante Decreto de Presidencia con transcrito n.º 5.162/19, de 3 de diciembre de 2019, se aprobó el Plan Normativo de la Diputación de Salamanca para el ejercicio 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de un reglamento u ordenanza debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, es decir, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Tal como se indica en los antecedentes de hecho, la necesidad de proceder a la modificación de esta norma deriva de su desfase con respecto de la legislación que le es de aplicación en su ámbito material.

Respecto del principio de eficacia, se pone de manifiesto que la modificación de la Ordenanza es la única opción disponible para lograr la adaptación indicada, no cabiendo otras alternativas.

La modificación que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, en cumplimiento del principio de proporcionalidad.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, la redacción propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, no generando distorsiones; más al contrario, al actualizar su redacción a la legislación actual se recupera la seguridad jurídica perdida por las contradicciones existentes entre su redacción actual y las normas de rango superior que son de aplicación.

Código Seguro de Verificación	IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Fecha	18/06/2021 11:06:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Página	1/9





En atención al principio de transparencia, se dará publicidad del texto normativo en el Tablón de Edictos, en la Web de la Diputación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la redacción de la modificación se ha intentado evitar la generación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, dando cumplimiento al principio de eficiencia. A su vez, la modificación en cuanto a las materias sujetas a la tasa que se introducen en el artículo 2º, puede conllevar un incremento en la recaudación por la prestación del servicio, en los términos expuestos en la memoria económica.

Segundo. - Modificaciones que se proponen.

La modificación que se propone afecta a los artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.

Redacción actual:

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio o actividad del Boletín Oficial de la Provincia por parte de la diputación Provincial de Salamanca que tengan por finalidad:

- a) la inserción, obligatoria o voluntaria, de publicaciones de todo tipo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) la adquisición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o de parte de los mismos.

2.- Estarán sujetos al pago de tasa los siguientes anuncios:

- 1.- La aprobación Provisional de las ordenanzas fiscales de los municipios con población superior a 10.000 habitantes.
- 2.- La aprobación inicial y definitiva de los instrumentos de planeamiento y normas urbanísticas.
- 3.- Las licitaciones del derecho de superficie.
- 4.- Las licitaciones y subastas.
- 5.- Las devoluciones de fianza de la contratación.
- 6.- La adjudicación provisional de los contratos.
- 7.- La adjudicación definitiva de los contratos, de cuantía inferior a 100.000 euros o en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea inferior a dicho importe o su plazo de duración no exceda de cinco años.
- 8.- La adjudicación definitiva de los contratos de cuantía superior a 100.000 euros o en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, salvo que se demuestre que según el pliego de condiciones no se ha repercutido a un tercero.
- 9.- Las modificaciones de crédito que no deban ser objeto de publicación obligatoria.
- 10.- Los anuncios relacionados con solicitudes de licencias de todo tipo, que estén sujetas al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- 11.- Los actos del procedimiento civil, excepto el de beneficio de justicia gratuita.
- 12.- Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal de carácter definitivo, salvo que se demuestre que no se ha exigido tasa a los participantes.
- 13.- Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal de carácter temporal.
- 14.- Las subastas judiciales y diligencias de embargo judicial.
- 15.- Las rectificaciones de errores cuyo anuncio haya sido objeto de abono de tasa.
- 16.- Los anuncios correspondientes a la sección no oficial.
- 17.- Cualquier otro anuncio que deba de ser objeto de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Nueva redacción:

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio o actividad del Boletín Oficial de la Provincia por parte de la Diputación Provincial de Salamanca que tengan por finalidad:

- a) La inserción, obligatoria o voluntaria, de publicaciones de todo tipo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) La adquisición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o de parte de los mismos.

2.- Estarán sujetos al pago de tasa los siguientes anuncios:

1. La aprobación Provisional de las ordenanzas fiscales de los municipios con población superior a 10.000 habitantes y la aprobación definitiva de las mismas de los municipios con población superior a 20.000 habitantes.
2. La aprobación inicial y definitiva de los instrumentos de planeamiento y normas urbanísticas.
3. Las licitaciones del derecho de superficie.

Código Seguro de Verificación	IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Fecha	18/06/2021 11:06:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Página	2/9





4. Las licitaciones y subastas.
5. La adjudicación de contratos y las devoluciones de fianza de la contratación.
6. Las publicaciones facultativas correspondientes a las notificaciones a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Las notificaciones por comparecencia cuya publicación no es obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo regulado en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
8. Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.
9. Las modificaciones de crédito cuya publicación no sea obligatoria.
10. Los anuncios relacionados con solicitudes de licencias de todo tipo que estén sujetas al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
11. Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares, excepto cuando tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita.
12. Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal, para las que se exija el pago de tasa a las personas participantes.
13. Las subastas judiciales y diligencias de embargo judicial.
14. Los anuncios publicados a instancia de particulares y los correspondientes a la sección no oficial.
15. Las rectificaciones de errores cuyo anuncio haya sido objeto de abono de tasa.
16. Los demás anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables; los derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos; y los que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.
17. Cualquier otro anuncio que deba de ser objeto de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Justificación de la modificación:

En primer lugar, conforme dispone el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Atendiendo a tal previsión resulta procedente efectuar distinción a la hora de aplicar la tasa entre municipios de mayor y menor población, habida cuenta de que los primeros disponen de una mayor capacidad económica.

En segundo lugar, las referencias que se efectúan a los anuncios relativos a contratos en la redacción actual de la ordenanza han perdido vigencia y deben adecuarse a la legislación actual en la materia, es decir, a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

En tercer lugar, el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modifica el régimen anterior de notificación mediante anuncios en los supuestos de notificación personal infructuosa, imponiendo ahora que la publicación se efectúe en el Boletín Oficial del Estado, mientras que la publicación en otros Boletines Oficiales pasa a ser facultativa.

En cuarto lugar, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, da nueva redacción al artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disponiendo que, cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante, se citará para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado". Desaparece así la posibilidad de considerar cumplida la obligación de publicidad mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que pasa a ser un medio de publicación voluntario a estos efectos.

Artículo 7.

Redacción actual:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija aplicando la siguiente tarifa:

1.- En las inserciones de anuncios:

A) Cuando se remitan los anuncios únicamente en soporte papel:

- Anuncios **ordinarios**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar ... 1,20 €

- Anuncios **urgentes**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar ... 2,40 €

B) Cuando se remitan, además de en soporte papel, mediante soporte informático:

- Anuncios **ordinarios**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar ... 1,10 €

- Anuncios **urgentes**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar ... 2,20 €

Por cada gráfico o similar (mínimo un cuarto de página).... 16 € por cada cuarto de página.

Código Seguro de Verificación	IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Fecha	18/06/2021 11:06:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Página	3/9





En todo caso se establece una tarifa mínima de 10 € para cubrir el coste del servicio administrativo prestado.
2.- En la expedición de copias en formato papel de los ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia, será de 0,05 € por página.

De conformidad con lo establecido en el art. 3 de la Ley 5/2002, y exclusivamente para los Ayuntamientos que soliciten la permanencia de la suscripción en formato impreso, será de aplicación la siguiente tarifa:

- Fotocopia hoja por página 0,05 euros
- Envío postal por ejemplar 0,36 euros.

Nueva redacción:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija aplicando la siguiente tarifa:

1.- En las inserciones de anuncios:

- a) Anuncios **ordinarios**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar ... 1,10 €
- b) Anuncios **urgentes**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar 2,20 €

Por cada gráfico o similar (mínimo un cuarto de página)..... 16 € por cada cuarto de página.

En todo caso se establece una tarifa mínima de 10 € para cubrir el coste del servicio administrativo prestado.

2.- En la expedición de copias en formato papel de los ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia, será de 0,05 € por página.

Justificación de la modificación:

Con la nueva redacción dada al Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los anuncios no pueden presentarse en formato papel, sino que todos ellos habrán de utilizar el procedimiento electrónico específico. Procede eliminar, en consecuencia, las tarifas correspondientes a la presentación en formato papel.

Del mismo modo, ya no se admiten suscripciones para la remisión de los Boletines en formato papel, lo que supone la pérdida de vigencia de la tarifa por envío postal.

Se mantiene la tarifa referida a la expedición de copia en formato papel, aun cuando su uso tiene carácter residual.

Artículo 9.

Redacción actual:

Artículo 9.- Régimen de liquidación.

Las tasas por inserción de anuncios previstas en la presente Ordenanza habrán de satisfacerse en el régimen de declaración-liquidación (autoliquidación) por el sujeto pasivo, cumplimentando el modelo que figura como Anexo I de esta Ordenanza.

La administración del Boletín efectuará las comprobaciones y verificaciones de las autoliquidaciones practicadas y si no fuesen correctas, efectuará la liquidación que correspondiese, procediéndose a su notificación conforme a lo previsto en la normativa vigente.

La autoliquidación ha de efectuarse al mismo tiempo que la presentación del anuncio para su publicación, no produciéndose la publicación si la tasa no ha sido objeto de autoliquidación con independencia de las devoluciones que se estime efectuar por el sujeto pasivo.

Nueva redacción:

Artículo 9.- Régimen de liquidación.

Las tasas por inserción de anuncios previstas en la presente Ordenanza habrán de satisfacerse en el régimen de declaración-liquidación (autoliquidación) por el sujeto pasivo, cumplimentando el modelo que apruebe la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca. De dicho modelo estará disponible en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca.

La Administración del Boletín efectuará las comprobaciones y verificaciones de las autoliquidaciones practicadas y, si no fuesen correctas, efectuará la liquidación que corresponda, procediéndose a su notificación conforme a lo previsto en la normativa vigente.

La autoliquidación ha de efectuarse al mismo tiempo que la presentación del anuncio para su publicación, no produciéndose la publicación si la tasa no ha sido objeto de autoliquidación, con independencia de las devoluciones que se estime efectuar por el sujeto pasivo.

Justificación de la modificación:

Código Seguro de Verificación	IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Fecha	18/06/2021 11:06:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Página	4/9





Pese a la remisión que se hace en la redacción actual al anexo nº I, en realidad la Ordenanza no dispone de anexo alguno, sino que el anexo referido se halla en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Respecto del Anexo que se incluye en el Reglamento de Gestión, observamos la existencia de desactualizaciones tanto en la referencia normativa, en la identificación de la cuenta bancaria de ingreso, en el propio sistema de pago o en la referencia masculina o femenina de quién ostenta la Presidencia de la Diputación. Además, están sujetos a los cambios de formato que en cada momento precise la adaptación a la plataforma informática que dé soporte a la presentación de solicitudes de inserción. En atención a tal variabilidad que presentan estos formularios, se considera más apropiada su aprobación por la Presidencia de la Diputación, agilizando la adaptación a los pequeños cambios que vayan surgiendo con el paso del tiempo. De dicha aprobación se deberá dar publicidad en la sede electrónica.

Artículo 10.

Redacción actual:

Artículo 10.- Régimen de ingreso y pago de la tasa.

1.- Con carácter general, todas las inserciones que no estén exentas son de pago previo, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza sobre la formalización de convenios de colaboración.

La tasa se abonará mediante ingreso o transferencia a la cuenta que se indicará en el impreso de autoliquidación, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en los convenios de colaboración celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2.- El pago por la expedición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín o de parte de los mismos, se efectuará mediante autoliquidación previa a su obtención, con la certificación del número de páginas expedidas por la administración del BOP.

Nueva redacción:

Artículo 10.- Régimen de ingreso y pago de la tasa.

1.- Con carácter general, todas las inserciones que no estén exentas son de pago previo, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza sobre la formalización de convenios de colaboración.

La tasa se abonará bien mediante ingreso o transferencia a la cuenta que se indique en el impreso de autoliquidación, o bien mediante alguno de los sistemas de pago que se implementen en la pasarela de pago de la Sede Electrónica. Cuando se suscriban convenios de colaboración, se estará a lo estipulado en los mismos.

2.- El pago por la expedición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín o de parte de los mismos, se efectuará mediante autoliquidación previa a su obtención, en atención a la certificación del número de páginas expedidas por la Administración del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Justificación de la modificación:

El artículo 98.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, cuando nazca una obligación de pago derivada de una sanción pecuniaria, multa o cualquier otro derecho que haya de abonarse a la Hacienda Pública, éste se efectuará preferentemente utilizando medios electrónicos.

Entre las utilidades que se prevén implementar en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca a corto plazo está la configuración de un sistema de gestión de pagos desde la misma plataforma, razón por la cual ha de preverse su futura utilización en la ordenanza fiscal.

Tercero. - Incorporación del informe técnico-económico.

Conforme prevé el artículo 24 del TRLHL, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

Artículo 25 del TRLHL dispone que “los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán

Código Seguro de Verificación	IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Fecha	18/06/2021 11:06:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Página	5/9



adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente”.

Del Informe Técnico-Económico incluido en el expediente se desprende que los ingresos por esta tasa suponen, considerando las modificaciones introducidas en la ordenanza, un porcentaje de cobertura de gastos del servicio del 25,13%, computando únicamente los gastos directos. Consecuentemente, se cumple con la limitación establecida en el artículo 24 antedicho.

Cuarto. - Consulta pública.

Para esta modificación de la norma, al constreñirse a aspectos puntuales y responder a la necesaria adaptación a la regulación legal, no se considera necesario el trámite de consulta pública, en la medida que su alcance no tiene una relevancia especialmente significativa para los destinatarios, que ya vienen obligados a los cambios por la propia legislación de rango superior.

La omisión del trámite es conforme con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica: *cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.*

Quinto. - Procedimiento de aprobación de esta modificación.

Conforme dispone el artículo 16 del TRLHL, los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El artículo 17 del TRLHL configura el procedimiento a seguir la aprobación de las ordenanzas fiscales. Además, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, en cuanto a la publicidad activa, y las prescripciones recogidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a tal regulación, el procedimiento de aprobación de la modificación propuesta ha de seguir la siguiente tramitación:

1. Al tratarse de una modificación puntual de la Ordenanza, que regula únicamente aspectos parciales y no tiene un impacto significativo en la actividad económica, puede omitirse la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Conforme dispone el artículo 32 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local previamente al sometimiento de aprobación por el Pleno ha de emitir dictamen la Comisión Informativa que tenga asignada la materia objeto aprobación. En este caso, atendiendo al acuerdo de creación de las Comisiones Informativas tomado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2019, corresponde el dictamen sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas.
3. Corresponde al Pleno Provincial la adopción del acuerdo de aprobación provisional, por mayoría simple.
4. El acuerdo provisional se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
5. Se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Las Diputaciones Provinciales deben publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Además, se facilitará el conocimiento y participación pública a través del portal web, en los términos establecidos en la Resolución de la Presidencia nº 5365/17, de 12 de diciembre, por la que se aprobaron las instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa y en los expedientes y documentos que deban someterse a información pública de la Diputación de Salamanca.

6. Finalizado el período de exposición pública, el Pleno Provincial adoptará por mayoría simple el acuerdo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción

Código Seguro de Verificación	IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Fecha	18/06/2021 11:06:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Página	6/9





definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

7. En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.
8. Las Diputaciones Provinciales editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

Conforme dispone el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es preceptiva la emisión de informe de la Secretaría General.

Sexto. - Competencia. Conforme dispone el artículo 33.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la aprobación de las Ordenanzas corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de Diputados, según dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.

Séptimo.- Conforme manifiesta la Intervención General en su informe nº 397/2020, de 13 de octubre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214.1 del TRLHL, con lo previsto en el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la modificación de una ordenanza fiscal no es objeto de fiscalización previa ni de control previo como función interventora.

Y en consideración a todo lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, **la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda proponer al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio o actividad del Boletín Oficial de la Provincia por parte de la Diputación Provincial de Salamanca que tengan por finalidad:

- a) La inserción, obligatoria o voluntaria, de publicaciones de todo tipo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) La adquisición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o de parte de los mismos.

2.- Estarán sujetos al pago de tasa los siguientes anuncios:

1. La aprobación Provisional de las ordenanzas fiscales de los municipios con población superior a 10.000 habitantes y la aprobación definitiva de las mismas de los municipios con población superior a 20.000 habitantes.
2. La aprobación inicial y definitiva de los instrumentos de planeamiento y normas urbanísticas.
3. Las licitaciones del derecho de superficie.
4. Las licitaciones y subastas.
5. La adjudicación de contratos y las devoluciones de fianza de la contratación.
6. Las publicaciones facultativas correspondientes a las notificaciones a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Las notificaciones por comparecencia cuya publicación no es obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo regulado en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
8. Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.
9. Las modificaciones de crédito cuya publicación no sea obligatoria.
10. Los anuncios relacionados con solicitudes de licencias de todo tipo que estén sujetas al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

Código Seguro de Verificación	IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Fecha	18/06/2021 11:06:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Página	7/9





11. Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares, excepto cuando tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita.
12. Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal, para las que se exija el pago de tasa a las personas participantes.
13. Las subastas judiciales y diligencias de embargo judicial.
14. Los anuncios publicados a instancia de particulares y los correspondientes a la sección no oficial.
15. Las rectificaciones de errores cuyo anuncio haya sido objeto de abono de tasa.
16. Los demás anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables; los derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos; y los que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.
17. Cualquier otro anuncio que deba de ser objeto de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija aplicando la siguiente tarifa:

1.- En las inserciones de anuncios:

- a) Anuncios **ordinarios**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar ... 1,10 €
 - b) Anuncios **urgentes**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar ... 2,20 €
- Por cada gráfico o similar (mínimo un cuarto de página)..... 16 € por cada cuarto de página.

En todo caso se establece una tarifa mínima de 10 € para cubrir el coste del servicio administrativo prestado.

2.- En la expedición de copias en formato papel de los ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia, será de 0,05 € por página.

Artículo 9.- Régimen de liquidación.

Las tasas por inserción de anuncios previstas en la presente Ordenanza habrán de satisfacerse en el régimen de declaración-liquidación (autoliquidación) por el sujeto pasivo, cumplimentando el modelo que apruebe la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca. De dicho modelo estará disponible en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca.

La Administración del Boletín efectuará las comprobaciones y verificaciones de las autoliquidaciones practicadas y, si no fuesen correctas, efectuará la liquidación que corresponda, procediéndose a su notificación conforme a lo previsto en la normativa vigente.

La autoliquidación ha de efectuarse al mismo tiempo que la presentación del anuncio para su publicación, no produciéndose la publicación si la tasa no ha sido objeto de autoliquidación, con independencia de las devoluciones que se estime efectuar por el sujeto pasivo.

Artículo 10.- Régimen de ingreso y pago de la tasa.

1.- Con carácter general, todas las inserciones que no estén exentas son de pago previo, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza sobre la formalización de convenios de colaboración.

La tasa se abonará bien mediante ingreso o transferencia a la cuenta que se indique en el impreso de autoliquidación, o bien mediante alguno de los sistemas de pago que se implementen en la pasarela de pago de la Sede Electrónica. Cuando se suscriban convenios de colaboración, se estará a lo estipulado en los mismos.

2.- El pago por la expedición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín o de parte de los mismos, se efectuará mediante autoliquidación previa a su obtención, en atención a la certificación del número de páginas expedidas por la Administración del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

SEGUNDO. - Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos, en un diario de los de mayor difusión en la provincia de Salamanca y en la web de esta Diputación, concediendo un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. - Finalizado el período de exposición pública, se resolverá sobre las alegaciones y reclamaciones presentadas, procediendo a la redacción y aprobación definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se presenten alegaciones ni reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO. - El acuerdo definitivo o, en su caso, el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la modificación el día en que se efectúe dicha publicación.

Código Seguro de Verificación	IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Fecha	18/06/2021 11:06:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Página	8/9





Diputación de Salamanca

QUINTO. - Facultar al Sr. Presidente de la manera más amplia posible en Derecho para que ejecute los actos precisos para la efectividad de lo acordado.

Y, para que así conste, expido la presente certificación por orden y con el visto bueno del Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, a la fecha de la firma electrónica.



Código Seguro de Verificación	IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Fecha	18/06/2021 11:06:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E4SADN4N74X5L2D5EE4IHN4	Página	9/9



PROVIDENCIA DE INICIO DE EXPEDIENTE.

Habida cuenta el desfase normativo, las remisiones que se hacen a la edición en papel o a presentación de solicitudes de inserción en formato de papel, la constancia de algunos errores de referencia y la imprecisión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca en cuanto a una parte de los anuncios no sujetos de tasa, es necesario abordar una modificación la Ordenanza que subsane tales deficiencias.

La modificación de esta Ordenanza está prevista en el Plan Normativo de esta Diputación Provincial para el año 2021, aprobado mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 5472/20, de 28 de diciembre.

El servicio de edición y gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se efectúa desde el Área de Organización y Recursos Humanos, Área a la que corresponde iniciar la tramitación administrativa conducente a la adaptación de las disposiciones reglamentarias reguladoras de este servicio.

A tal efecto,

DISPONGO

Único. Que por la Dirección del Área de Organización y Recursos Humanos se proceda a tramitar el expediente administrativo conducente a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

En Salamanca, a la fecha de su firma.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RRHH,
(Por delegación mediante D.P. 2770/19, de 8 de julio)

Fdo.: José María Sánchez Martín.

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
JOSE MARIA SANCHEZ MARTIN		22/04/2021 09:23:35	
DIPSA-444810-f0931ca84301b6e28dd20e887baf89ac		página	1 / 1
 DIPSA-444810-f0931ca84301b6e28dd20e887baf89ac			

Documento presentado en la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca con fecha 21/04/2021 21:38

URL de verificación: <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/tramites/validacionDocumentos>

Código Seguro de Verificación	IV7EQOLMPJ6PUSOO2Y4GIMAW4I	Fecha	03/06/2021 11:37:28	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOLMPJ6PUSOO2Y4GIMAW4I	Página	1/1	

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

En relación con el expediente relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, el Técnico que suscribe, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), efectúa el siguiente

INFORME

PRIMERO. Servicio. Se trata de proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por *prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca*, que conlleva la prestación de un servicio o la realización de una actividad por el que la Diputación puede exigir una tasa. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.

SEGUNDO. Tipos de costes a tener en cuenta. En razón de los distintos factores intervinientes y la diversidad de recursos precisos para acometer el servicio, la determinación del coste no es un proceso fácil y no es posible disponer de cifras exactas. No en vano, la propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio y por eso utiliza la expresión de coste previsible, como alternativa al coste real. Centramos, en consecuencia, el análisis económico en función del coste previsible de los servicios. Dicho coste previsible se puede extraer o deducir de los gastos consignados en las partidas del Presupuesto de gastos y de su liquidación del año anterior, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio, así como el aumento previsible para el año actual, teniendo en cuenta, entre otros factores, el IPC, el incremento de los gastos de personal en los Presupuestos del Estado, Leyes de acompañamiento de los mismos, y otros datos que tienen repercusión en los costes previsibles del mismo, para compensar con los ingresos consignados en el Presupuesto de ingresos los provenientes de la tasa del servicio, destinados a sufragar aquellos gastos.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 del TRLHL, en su apartado segundo, se tomarán en consideración los costes directos y los indirectos.

TERCERO. Datos económicos del ejercicio anterior (2020).

A. Costes directos.

A.1. Personal administrativo del BOP: Imputación 100%

- Jefe de Negociado del BOP (Puesto 30137): 36.525,84€
- Auxiliar Administrativo (Puesto 30118): 28.165,56€

A.2. Personal de la Imprenta Provincial: Respecto a este personal se efectúa una imputación del 60% de los costes de personal del Regente y de tres puestos de Oficial de Fotocomposición, atendiendo a la dedicación de igual proporción de la jornada que, según informa el Regente, se destina a los trabajos de edición del Boletín Oficial de la Provincia.

- Regente (puesto 30038) 36.929,76€ 60%= 22.157,86€
- Oficial de Fotocomposición (puesto 30041) 31.389,84€ 60%= 18.833,90€
- Oficial de Fotocomposición (puesto 30047) 27.348,84€ 60%= 16.409,30€

Código Seguro de Verificación	IV7EQOK6NXL37WL6ZQ5IB7OK4	Fecha	03/06/2021 11:45:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOK6NXL37WL6ZQ5IB7OK4	Página	1/3





- Oficial de Fotocomposición (puesto 30045) 29.367,12€ 60%= 17.620,27€
Total de costes de personal: 139.712,73 €

A.3. Gastos en bienes corrientes y servicios de la imprenta: Se imputa el 30% del coste de los suministros básicos de la Imprenta Provincial, como destinados a la edición del Boletín Oficial de la Provincia, respecto a las aplicaciones presupuestarias con las clasificaciones económicas 2200000, 2210000, 2219900, 2210199 y 2210100.

El importe del gasto total de estas aplicaciones en 2020 asciende a 30.264,20€, correspondiendo la cifra de 9.079,26 € al 30% que se imputa.

A.4. Gastos en bienes corrientes y servicios de la Administración del Boletín Oficial de la Provincia. El gasto correspondiente a este servicio no consta individualizado en la clasificación del Presupuesto, estando integrado en el correspondiente a Servicios Generales. Se imputa un gasto del 0,1%, que, sobre un total de 2.346.367,96 € contabilizado en 2020, asciende a 2.346,37€.

B. Costes indirectos.

Cabría imputar el gasto correspondiente a costes de personal y de servicios y suministros de otros departamentos que de forma accesoria participan en el circuito administrativo derivado de toda edición del Boletín Oficial: Registro General, Secretaría, CIPSA, Servicios Generales, Intervención, Tesorería, mensajeros, ordenanzas, etc. Igualmente, sería factible tener en cuenta el coste de licencias de uso de programas informáticos, amortización de equipos, etc. No obstante, no se toma en consideración tal imputación al no disponer de unas referencias mínimamente aproximadas sobre su alcance, respecto al primer grupo de costes, ni de información individualizada, respecto del segundo.

DESCRIPCIÓN DE COSTES DIRECTOS	Importe (€)*
A.1. Gastos de Personal de la Administración del BOP	64.691,40
A.2. Gastos de Personal de la Imprenta Provincial	75.021,33
A.3. Gastos en bienes corrientes y servicios de la Imprenta Provincial	9.079,26
A.4. Gastos en bienes corrientes y servicios de la Administración del BOP	2.346,37
TOTAL COSTES DIRECTOS DEL SERVICIO	151.138,36

* Referido obligaciones reconocidas en 2020.

Ingresos Reconocidos en 2020 (orgánica 31, concepto 39900): **33.247,62 €**.

Porcentaje de cobertura de los gastos directos con los ingresos en el ejercicio 2020: **22%**

CUARTO. Estimación de variaciones de ingresos por las modificaciones que se introducen.

No se efectúa ninguna variación sobre la tarifa vigente. No obstante, la introducción de modificaciones en los supuestos relacionados en el artículo 2º de la Ordenanza como sujetos al pago de la tasa podría conllevar una recaudación adicional a la contabilizada en la actualidad. En concreto pueden generar incremento de pago de tasa las siguientes variaciones:

1. Los anuncios de aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales de los municipios con población superior a 20.000 habitantes: se estima un incremento aproximado de 4.000,00€ anuales.

Código Seguro de Verificación	IV7EQOK6NXL37WL6ZQ5IB7OK4	Fecha	03/06/2021 11:45:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOK6NXL37WL6ZQ5IB7OK4	Página	2/3





2. Publicaciones de anuncios de notificación administrativa, que no tienen la consideración de obligatorias a través del Boletín Oficial de la Provincia: se estima un incremento aproximado de 150,00€ anuales.
3. Publicaciones de anuncios de notificación por comparecencia del ámbito tributario que no tienen la consideración de obligatorias a través del Boletín Oficial de la Provincia: se estima un incremento aproximado de 1.350,00€ anuales.

La estimación de incremento total por estas variaciones se estima en 5.500,00 € anuales, si bien tal variación está sujeta a la evolución del número y volumen de las solicitudes de inserción que finalmente puedan presentarse.

En cuanto a la tasa de cobertura de los ingresos respecto de los gastos del servicio referidos a una anualidad teórica una vez en vigor la modificación, habría que actualizar la cuantía de los ingresos estimados y la de los gastos computados. Si a los ingresos del año 2020 (33.247,62 €) se le suman los 5.500,00 € estimados de incremento, tomaríamos para el cálculo la cifra de 38.747,62 €. No se aplica corrección por incremento de precios, habida cuenta que la tasa por unidad de tarificación no varía, únicamente se elimina la tarifa correspondiente a la presentación en formato papel (que tiene un precio ligeramente superior a la presentación en formato electrónico), estando en la actualidad tal forma de presentación en desuso. Respecto de los gastos, cabe aplicar una actualización respecto del año anterior (151.138,36 €) del 2%, en función de un incremento en gastos de personal y en la evolución de los precios de los suministros y servicios, que conduce a una cifra de 154.161,13€.

La tasa de cobertura resultante sería en este caso del **25,13%**, tomando en consideración únicamente los gastos directos.

Se cumple, en consecuencia, con la limitación establecida en el artículo 24 del TRLHL, de no superar en su conjunto el coste real o previsible del servicio o el valor de la prestación recibida.

En Salamanca, a 3 de junio de 2021.

El Técnico de Administración General,

Fdo.: Manuel Jesús Alonso de Castro.

Código Seguro de Verificación	IV7EQOK6NJXL37WL6ZQ5IB7OK4	Fecha	03/06/2021 11:45:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOK6NJXL37WL6ZQ5IB7OK4	Página	3/3



Informe-Propuesta que emite el Área de Organización y Recursos Humanos en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2009 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Segundo.- Desde su aprobación, se han producido diversos cambios normativos que afectan al contenido de la ordenanza, en su mayoría en relación con el avance en la regulación de la Administración Electrónica y con el régimen de publicidad de los actos administrativos.

Tercero.- Entre las previsiones contenidas en el Plan Normativo de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2021, aprobado por Decreto de la Presidencia con transcrito nº. 5472/2020, de 28 de diciembre, figura la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Cuarto.- Se ha elaborado la memoria económica respecto a las implicaciones que conlleva la modificación en cuanto a la tasa de cobertura del servicio, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Justificación de la necesidad.

Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 5162/19, de 3 de diciembre de 2019, se aprobó el Plan Normativo de la Diputación de Salamanca para el ejercicio 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de un reglamento u ordenanza debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, es decir, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Tal como se indica en los antecedentes de hecho, la necesidad de proceder a la modificación de esta norma deriva de su desfase con respecto de la legislación que le es de aplicación en su ámbito material.

Respecto del principio de eficacia, se pone de manifiesto que la modificación de la Ordenanza es la única opción disponible para lograr la adaptación indicada, no cabiendo otras alternativas.

La modificación que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, en cumplimiento del principio de proporcionalidad.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, la redacción propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, no generando distorsiones; más al contrario, al actualizar su

Código Seguro de Verificación	IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Fecha	07/06/2021 11:23:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Página	1/11



redacción a la legislación actual se recupera la seguridad jurídica perdida por las contradicciones existentes entre su redacción actual y las normas de rango superior que son de aplicación.

En atención al principio de transparencia, se dará publicidad del texto normativo en el Tablón de Edictos, en la Web de la Diputación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la redacción de la modificación se ha intentado evitar la generación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, dando cumplimiento al principio de eficiencia. A su vez, la modificación en cuenta a las materias sujetas a la tasa que se introducen en el artículo 2º, puede conllevar un incremento en la recaudación por la prestación del servicio, en los términos expuestos en la memoria económica.

Segundo.- Modificaciones que se proponen.

La modificación que se propone afecta a los artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.

Redacción actual:

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio o actividad del Boletín Oficial de la Provincia por parte de la diputación Provincial de Salamanca que tengan por finalidad:

a) la inserción, obligatoria o voluntaria, de publicaciones de todo tipo en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) la adquisición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o de parte de los mismos.

2.-Estarán sujetos al pago de tasa los siguientes anuncios:

1.- La aprobación Provisional de las ordenanzas fiscales de los municipios con población superior a 10.000 habitantes.

2.- La aprobación inicial y definitiva de los instrumentos de planeamiento y normas urbanísticas.

3.- Las licitaciones del derecho de superficie.

4.- Las licitaciones y subastas.

5.- Las devoluciones de fianza de la contratación.

6.- La adjudicación provisional de los contratos.

7.- La adjudicación definitiva de los contratos, de cuantía inferior a 100.000 euros o en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea inferior a dicho importe o su plazo de duración no exceda de cinco años.

8.- La adjudicación definitiva de los contratos de cuantía superior a 100.000 euros o en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, salvo que se demuestre que según el pliego de condiciones no se ha repercutido a un tercero.

9.- Las modificaciones de crédito que no deban ser objeto de publicación obligatoria.

10.- Los anuncios relacionados con solicitudes de licencias de todo tipo, que estén sujetas al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

11.- Los actos del procedimiento civil, excepto el de beneficio de justicia gratuita.

12.- Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal de carácter definitivo, salvo que se demuestre que no se ha exigido tasa a los participantes.

13.- Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal de carácter temporal.

14.- Las subastas judiciales y diligencias de embargo judicial.

Código Seguro de Verificación	IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Fecha	07/06/2021 11:23:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Página	2/11





- 15.- Las rectificaciones de errores cuyo anuncio haya sido objeto de abono de tasa.
 16.- Los anuncios correspondientes a la sección no oficial.
 17.- Cualquier otro anuncio que deba de ser objeto de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Nueva redacción:

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio o actividad del Boletín Oficial de la Provincia por parte de la Diputación Provincial de Salamanca que tengan por finalidad:

- a) La inserción, obligatoria o voluntaria, de publicaciones de todo tipo en el Boletín Oficial de la Provincia.
 b) La adquisición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o de parte de los mismos.

2.- Estarán **sujetos al pago de tasa** los siguientes anuncios:

1. La aprobación Provisional de las ordenanzas fiscales de los municipios con población superior a 10.000 habitantes y la aprobación definitiva de las mismas de los municipios con población superior a 20.000 habitantes.
2. La aprobación inicial y definitiva de los instrumentos de planeamiento y normas urbanísticas.
3. Las licitaciones del derecho de superficie.
4. Las licitaciones y subastas.
5. La adjudicación de contratos y las devoluciones de fianza de la contratación.
6. Las publicaciones facultativas correspondientes a las notificaciones a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Las notificaciones por comparecencia cuya publicación no es obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo regulado en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
8. Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.
9. Las modificaciones de crédito cuya publicación no sea obligatoria.
10. Los anuncios relacionados con solicitudes de licencias de todo tipo que estén sujetas al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
11. Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares, excepto cuando tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita.
12. Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal de carácter definitivo, para las que se exija el pago de tasa a las personas participantes.
13. Las subastas judiciales y diligencias de embargo judicial.
14. Los anuncios publicados a instancia de particulares y los correspondientes a la sección no oficial.
15. Las rectificaciones de errores cuyo anuncio haya sido objeto de abono de tasa.
16. Los demás anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables; los derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos; y los que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.
17. Cualquier otro anuncio que deba de ser objeto de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Código Seguro de Verificación	IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Fecha	07/06/2021 11:23:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Página	3/11



Justificación de la modificación:

En primer lugar, conforme dispone el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Atendiendo a tal previsión resulta procedente efectuar distinción a la hora de aplicar la tasa entre municipios de mayor y menor población, habida cuenta de que los primeros disponen de una mayor capacidad económica.

En segundo lugar, las referencias que se efectúan a los anuncios relativos a contratos en la redacción actual de la ordenanza han perdido vigencia y deben adecuarse a la legislación actual en la materia, es decir, a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

En tercer lugar, el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modifica el régimen anterior de notificación mediante anuncios en los supuestos de notificación personal infructuosa, imponiendo ahora que la publicación se efectúe en el Boletín Oficial del Estado, mientras que la publicación en otros Boletines Oficiales pasa a ser facultativa.

En cuarto lugar, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, da nueva redacción al artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disponiendo que, cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante, se citará para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado". Desaparece así la posibilidad de considerar cumplida la obligación de publicidad mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que pasa a ser un medio de publicación voluntario a estos efectos.

Artículo 7.

Redacción actual:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija aplicando la siguiente tarifa:

1.- En las inserciones de anuncios:

A) Cuando se remitan los anuncios únicamente en soporte papel:

- Anuncios **ordinarios**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar1,20 €

- Anuncios **urgentes**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar2,40 €

B) Cuando se remitan, además de en soporte papel, mediante soporte informático:

- Anuncios **ordinarios**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar1,10 €

- Anuncios **urgentes**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar 2,20 €

Por cada gráfico o similar (mínimo un cuarto de página)..... 16 € por cada cuarto de página.

En todo caso se establece una tarifa mínima de 10 € para cubrir el coste del servicio administrativo prestado.

2.- En la expedición de copias en formato papel de los ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia, será de 0,05 € por página.

De conformidad con lo establecido en el art. 3 de la Ley 5/2002, y exclusivamente para los Ayuntamientos que soliciten la permanencia de la suscripción en formato impreso, será de aplicación la siguiente tarifa:

Fotocopia hoja por página 0,05 euros

Envío postal por ejemplar 0,36 euros.

Nueva redacción:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Código Seguro de Verificación	IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Fecha	07/06/2021 11:23:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Página	4/11



La cuota tributaria se determina por una cantidad fija aplicando la siguiente tarifa:

1.- En las inserciones de anuncios:

- a) Anuncios **ordinarios**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar1,10 €
 b) Anuncios **urgentes**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar 2,20 €
 Por cada gráfico o similar (mínimo un cuarto de página)..... 16 € por cada cuarto de página.
 En todo caso se establece una tarifa mínima de 10 € para cubrir el coste del servicio administrativo prestado.

2.- En la expedición de copias en formato papel de los ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia, será de 0,05 € por página.

Justificación de la modificación:

Con la nueva redacción dada al Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los anuncios no pueden presentarse en formato papel, sino que todos ellos habrán de utilizar el procedimiento electrónico específico. Procede eliminar, en consecuencia, las tarifas correspondientes a la presentación en formato papel.

Del mismo modo, ya no se admiten suscripciones para la remisión de los Boletines en formato papel, lo que supone la pérdida de vigencia de la tarifa por envío postal.

Se mantiene la tarifa referida a la expedición de copia en formato papel, aun cuando su uso tiene carácter residual.

Artículo 9.

Redacción actual:

Artículo 9.- Régimen de liquidación.

Las tasas por inserción de anuncios previstas en la presente Ordenanza habrán de satisfacerse en el régimen de declaración-liquidación (autoliquidación) por el sujeto pasivo, cumplimentando el modelo que figura como Anexo I de esta Ordenanza.

La administración del Boletín efectuará las comprobaciones y verificaciones de las autoliquidaciones practicadas y si no fuesen correctas, efectuará la liquidación que correspondiese, procediéndose a su notificación conforme a lo previsto en la normativa vigente.

La autoliquidación ha de efectuarse al mismo tiempo que la presentación del anuncio para su publicación, no produciéndose la publicación si la tasa no ha sido objeto de autoliquidación con independencia de las devoluciones que se estime efectuar por el sujeto pasivo.

Nueva redacción:

Artículo 9.- Régimen de liquidación.

Las tasas por inserción de anuncios previstas en la presente Ordenanza habrán de satisfacerse en el régimen de declaración-liquidación (autoliquidación) por el sujeto pasivo, cumplimentando el modelo que apruebe la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca. De dicho modelo estará disponible en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca.

La Administración del Boletín efectuará las comprobaciones y verificaciones de las autoliquidaciones practicadas y, si no fuesen correctas, efectuará la liquidación que corresponda, procediéndose a su notificación conforme a lo previsto en la normativa vigente.

La autoliquidación ha de efectuarse al mismo tiempo que la presentación del anuncio para su publicación, no produciéndose la publicación si la tasa no ha sido objeto de autoliquidación, con independencia de las devoluciones que se estime efectuar por el sujeto pasivo.

Justificación de la modificación:

Código Seguro de Verificación	IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Fecha	07/06/2021 11:23:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Página	5/11



Pese a la remisión que se hace en la redacción actual al anexo nº I, en realidad la Ordenanza no dispone de anexo alguno, sino que el anexo referido se halla en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Respecto del Anexo que se incluye en el Reglamento de Gestión, observamos la existencia de desactualizaciones tanto en la referencia normativa, en la identificación de la cuenta bancaria de ingreso, en el propio sistema de pago o en la referencia masculina o femenina de quién ostenta la Presidencia de la Diputación. Además, están sujetos a los cambios de formato que en cada momento precise la adaptación a la plataforma informática que dé soporte a la presentación de solicitudes de inserción. En atención a tal variabilidad que presentan estos formularios, se considera más apropiada su aprobación por la Presidencia de la Diputación, agilizando la adaptación a los pequeños cambios que vayan surgiendo con el paso del tiempo. De dicha aprobación se deberá dar publicidad en la sede electrónica.

Artículo 10.

Redacción actual:

Artículo 10.- Régimen de ingreso y pago de la tasa.

1.- Con carácter general, todas las inserciones que no estén exentas son de pago previo, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza sobre la formalización de convenios de colaboración.

La tasa se abonará mediante ingreso o transferencia a la cuenta que se indicará en el impreso de autoliquidación, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en los convenios de colaboración celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2.- El pago por la expedición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín o de parte de los mismos, se efectuará mediante autoliquidación previa a su obtención, con la certificación del número de páginas expedidas por la administración del BOP.

Nueva redacción:

Artículo 10.- Régimen de ingreso y pago de la tasa.

1.- Con carácter general, todas las inserciones que no estén exentas son de pago previo, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza sobre la formalización de convenios de colaboración.

La tasa se abonará bien mediante ingreso o transferencia a la cuenta que se indique en el impreso de autoliquidación, o bien mediante alguno de los sistemas de pago que se implementen en la pasarela de pago de la Sede Electrónica. Cuando se suscriban convenios de colaboración, se estará a lo estipulado en los mismos.

2.- El pago por la expedición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín o de parte de los mismos, se efectuará mediante autoliquidación previa a su obtención, en atención a la certificación del número de páginas expedidas por la Administración del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Justificación de la modificación:

El artículo 98.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, cuando nazca una obligación de pago derivada de una sanción pecuniaria, multa o cualquier otro derecho que haya de abonarse a la Hacienda Pública, éste se efectuará preferentemente utilizando medios electrónicos.

Entre las utilidades que se prevén implementar en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca a corto plazo está la configuración de un sistema de gestión de pagos

Código Seguro de Verificación	IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Fecha	07/06/2021 11:23:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Página	6/11



desde la misma plataforma, razón por la cual ha de preverse su futura utilización en la ordenanza fiscal.

Tercero.- Incorporación del informe técnico-económico.

Conforme prevé el artículo 24 del TRLHL, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

Artículo 25 del TRLHL dispone que *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente”*.

Del Informe Técnico-Económico incluido en el expediente se desprende que los ingresos por esta tasa suponen, considerando las modificaciones introducidas en la ordenanza, un porcentaje de cobertura de gastos del servicio del 25,13%, computando únicamente los gastos directos. Consecuentemente, se cumple con la limitación establecida en el artículo 24 antedicho.

Cuarto.- Consulta pública.

Para esta modificación de la norma, al constreñirse a aspectos puntuales y responder a la necesaria adaptación a la regulación legal, no se considera necesario el trámite de consulta pública, en la medida que su alcance no tiene una relevancia especialmente significativa para los destinatarios, que ya vienen obligados a los cambios por la propia legislación de rango superior.

La omisión del trámite es conforme con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica: *cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero*.

Quinto.- Procedimiento de aprobación de esta modificación.

Conforme dispone el artículo 16 del TRLHL, los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El artículo 17 del TRLHL configura el procedimiento a seguir la aprobación de las ordenanzas fiscales. Además, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, en cuanto a la publicidad activa, y las prescripciones recogidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a tal regulación, el procedimiento de aprobación de la modificación propuesta ha de seguir la siguiente tramitación:

Código Seguro de Verificación	IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Fecha	07/06/2021 11:23:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Página	7/11



1. Al tratarse de una modificación puntual de la Ordenanza, que regula únicamente aspectos parciales y no tiene un impacto significativo en la actividad económica, puede omitirse la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Conforme dispone el artículo 32 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local previamente al sometimiento de aprobación por el Pleno ha de emitir dictamen la Comisión Informativa que tenga asignada la materia objeto aprobación. En este caso, atendiendo al acuerdo de creación de las Comisiones Informativas tomado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2019, corresponde el dictamen sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas.
3. Corresponde al Pleno Provincial la adopción del acuerdo de aprobación provisional, por mayoría simple.
4. El acuerdo provisional se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
5. Se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Las Diputaciones Provinciales deben publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Además, se facilitará el conocimiento y participación pública a través del portal web, en los términos establecidos en la Resolución de la Presidencia nº 5365/17, de 12 de diciembre, por la que se aprobaron las instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa y en los expedientes y documentos que deban someterse a información pública de la Diputación de Salamanca.

6. Finalizado el período de exposición pública, el Pleno Provincial adoptará por mayoría simple el acuerdo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
7. En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.
8. Las Diputaciones Provinciales editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

Conforme dispone el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es preceptiva la emisión de informe de la Secretaría General.

Sexto.- Competencia. Conforme dispone el artículo 33.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la aprobación de las Ordenanzas

Código Seguro de Verificación	IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Fecha	07/06/2021 11:23:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Página	8/11



corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de Diputados, según dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.

Séptimo.- Conforme manifiesta la Intervención General en su informe nº 397/2020, de 13 de octubre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214.1 del TRLHL, con lo previsto en el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la modificación de una ordenanza fiscal no es objeto de fiscalización previa ni de control previo como función interventora.

Conforme a las consideraciones anteriores, el Técnico que suscribe **PROPONE**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la *Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca*, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio o actividad del Boletín Oficial de la Provincia por parte de la Diputación Provincial de Salamanca que tengan por finalidad:

a) La inserción, obligatoria o voluntaria, de publicaciones de todo tipo en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) La adquisición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o de parte de los mismos.

2.- Estarán **sujetos al pago de tasa** los siguientes anuncios:

1. La aprobación Provisional de las ordenanzas fiscales de los municipios con población superior a 10.000 habitantes y la aprobación definitiva de las mismas de los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

2. La aprobación inicial y definitiva de los instrumentos de planeamiento y normas urbanísticas.

3. Las licitaciones del derecho de superficie.

4. Las licitaciones y subastas.

5. La adjudicación de contratos y las devoluciones de fianza de la contratación.

6. Las publicaciones facultativas correspondientes a las notificaciones a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Las notificaciones por comparecencia cuya publicación no es obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo regulado en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8. Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

9. Las modificaciones de crédito cuya publicación no sea obligatoria.

10. Los anuncios relacionados con solicitudes de licencias de todo tipo que estén sujetas al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

11. Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares, excepto cuando tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Código Seguro de Verificación	IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Fecha	07/06/2021 11:23:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Página	9/11





12. Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal de carácter definitivo, para las que se exija el pago de tasa a las personas participantes.

13. Las subastas judiciales y diligencias de embargo judicial.

14. Los anuncios publicados a instancia de particulares y los correspondientes a la sección no oficial.

15. Las rectificaciones de errores cuyo anuncio haya sido objeto de abono de tasa.

16. Los demás anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables; los derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos; y los que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

17. Cualquier otro anuncio que deba de ser objeto de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija aplicando la siguiente tarifa:

1.- En las inserciones de anuncios:

a) Anuncios **ordinarios**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar1,10 €

b) Anuncios **urgentes**: por cada línea, en DIN A4, cuerpo 12, tipo Arial, Times, Helvética o similar 2,20 €
Por cada gráfico o similar (mínimo un cuarto de página)..... 16 € por cada cuarto de página.

En todo caso se establece una tarifa mínima de 10 € para cubrir el coste del servicio administrativo prestado.

2.- En la expedición de copias en formato papel de los ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia, será de 0,05 € por página.

Artículo 9.- Régimen de liquidación.

Las tasas por inserción de anuncios previstas en la presente Ordenanza habrán de satisfacerse en el régimen de declaración-liquidación (autoliquidación) por el sujeto pasivo, cumplimentando el modelo que apruebe la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca. De dicho modelo estará disponible en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca.

La Administración del Boletín efectuará las comprobaciones y verificaciones de las autoliquidaciones practicadas y, si no fuesen correctas, efectuará la liquidación que corresponda, procediéndose a su notificación conforme a lo previsto en la normativa vigente.

La autoliquidación ha de efectuarse al mismo tiempo que la presentación del anuncio para su publicación, no produciéndose la publicación si la tasa no ha sido objeto de autoliquidación, con independencia de las devoluciones que se estime efectuar por el sujeto pasivo.

Artículo 10.- Régimen de ingreso y pago de la tasa.

1.- Con carácter general, todas las inserciones que no estén exentas son de pago previo, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza sobre la formalización de convenios de colaboración.

La tasa se abonará bien mediante ingreso o transferencia a la cuenta que se indique en el impreso de autoliquidación, o bien mediante alguno de los sistemas de pago que se implementen en la pasarela de pago de la Sede Electrónica. Cuando se suscriban convenios de colaboración, se estará a lo estipulado en los mismos.

2.- El pago por la expedición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín o de parte de los mismos, se efectuará mediante autoliquidación previa a su obtención, en atención a la certificación del número de páginas expedidas por la Administración del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Código Seguro de Verificación	IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Fecha	07/06/2021 11:23:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Página	10/11



SEGUNDO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos, en un diario de los de mayor difusión en la provincia de Salamanca y en la web de esta Diputación, concediendo un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, se resolverá sobre las alegaciones y reclamaciones presentadas, procediendo a la redacción y aprobación definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se presenten alegaciones ni reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo definitivo o, en su caso, el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la modificación el día en que se efectúe dicha publicación.

QUINTO.- Facultar al Sr. Presidente de la manera más amplia posible en Derecho para que ejecute los actos precisos para la efectividad de lo acordado.

En Salamanca, a la fecha de su firma.

El Técnico de Administración General,
Fdo.: Manuel Jesús Alonso de Castro

Conforme,
La Directora del Área de Organización y RRHH,
Fdo.: Engracia María Sánchez Estella

CONFORME,
El Oficial Mayor,
Por Delegación del Secretario General mediante D.P. 785/2004, de 31 de marzo
Fdo.: Ramón V. García Sánchez

AL PLENO PROVINCIAL.

Código Seguro de Verificación	IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Fecha	07/06/2021 11:23:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOS3JABDRTF3C3WCKNAV4U	Página	11/11



INFORME DE INTERVENCIÓN

Núm. 397/2020

Asunto: **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A PLAZAS Y CONTRATACIONES TEMPORALES.**

La propuesta al Pleno que se refiere en el asunto del presente informe no es objeto de fiscalización previa ni de control previo como función interventora:

- El expediente de referencia, en sí mismo, no supone reconocimiento o liquidación de obligaciones, gastos de contenido económico, pagos derivados de estos, ni inversión o aplicación de caudales públicos, por lo que no es objeto de fiscalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), es decir, no supone la ejecución de fase del gasto alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- No supone en sí mismo reconocimiento de derechos, y aunque lo supusiese no sería objeto de fiscalización previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 219.4 TRLRHL, el artículo 9 y siguientes del Real Decreto 424/2017 y lo establecido por el Pleno de la Corporación en la Base 59ª de las de Ejecución del Presupuesto, por la que “la fiscalización previa de derechos se sustituirá por la inherente toma de razón en contabilidad, y se procederá por actuaciones comprobatorias posteriores a realizar mediante técnicas de muestreo o auditoría”.

C/ Felipe Espino, 1 37002 Salamanca

Tel. 923 29 31 10 – Fax 923 29 32 59
Correo electrónico: intervencion@lasalina.es

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ VALLE		13/10/2020 11:21:51	
DIPSA-329424-ee6be0b40c6194c173130f9f466cf3c0		página	1 / 2
 DIPSA-329424-ee6be0b40c6194c173130f9f466cf3c0			

Documento presentado en la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca con fecha 13/10/2020 11:20

URL de verificación: <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/tramites/validacionDocumentos>

Código Seguro de Verificación	IV7EQQLNOA5I2SHCQIO4A43U6U	Fecha	03/06/2021 11:37:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQQLNOA5I2SHCQIO4A43U6U	Página	1/2



- En aplicación del artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, sobre control financiero, la aprobación y modificación de ordenanzas fiscales no se encuentran explicitados en el artículo 4.1b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como supuesto de control financiero a realizar por esta Intervención.

- No consta en norma alguna, que sea de conocimiento de esta Intervención, la obligación legal de emisión de informe para el expediente de referencia.

En Salamanca, a 13 de octubre de 2020.

EL INTERVENTOR;

Fdo.: Manuel Jesús Fernández Valle.

C/ Felipe Espino, 1 37002 Salamanca

Tel. 923 29 31 10 – Fax 923 29 32 59

Correo electrónico: intervención@lasalina.es

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ VALLE		13/10/2020 11:21:51	
DIPSA-329424-ee6be0b40c6194c173130f9f466cf3c0		página	2 / 2
 DIPSA-329424-ee6be0b40c6194c173130f9f466cf3c0			

Documento presentado en la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca con fecha 13/10/2020 11:20

URL de verificación: <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/tramites/validacionDocumentos>

Código Seguro de Verificación	IV7EQOLNOA5I2SHCQIO4A43U6U	Fecha	03/06/2021 11:37:28	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7EQOLNOA5I2SHCQIO4A43U6U	Página	2/2	



INFORME complementario al informe-propuesta de fecha 7 de junio de 2021 sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

El artículo 2.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia contempla actualmente en los apartados 12 y 13 la sujeción a la tasa de:

“12.- Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal de carácter definitivo, salvo que se demuestre que no se ha exigido tasa a los participantes.

13.- Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal de carácter temporal”.

El propósito de modificación en curso en cuanto a estos dos apartados es el de unificar estas referencias en un único apartado, de modo que no se realice distinción en función del carácter temporal y definitivo de los procesos selectivos de personal, sino que el criterio de cobro de la tasa de publicación se circunscriba al hecho de si tales procesos llevan implícito el cobro de tasa a los participantes en tales convocatorias.

La redacción actual, por otro lado, no se ajusta a las excepciones marcadas por la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, además de resultar injusta, puesto que para el caso de los procesos de carácter temporal prevé cobrar la tasa de publicación en todo caso, con independencia de que sus convocatorias establezcan una tasa a los participantes o no. En el caso de los procesos de carácter definitivo, sí restringe el cobro a que la convocatoria conlleve recaudación de tasa para la entidad anunciante.

La modificación debe conducir, pues, a eliminar este diferente trato no justificado entre los procesos de carácter temporal y los de carácter definitivo.

Sin embargo, por error, en la propuesta que se ha remitido se hace solo referencia a los procesos de carácter definitivo, omitiendo la referencia a los de carácter temporal. Se recoge la siguiente redacción: *“12. Los anuncios de convocatorias de procesos selectivos de personal de carácter definitivo, para las que se exija el pago de tasa a las personas participantes”.* La redacción correcta implicaría la eliminación de la expresión *“de carácter definitivo”* para que el apartado quede referido a todos los procesos selectivos que impliquen el cobro de tasa para la entidad anunciante a los participantes en las convocatorias.

En consecuencia, se propone eliminar la referencia *“de carácter definitivo”* en el apartado 12 del artículo 2.2 en la nueva redacción propuesta.

En Salamanca, a la fecha de su firma.

El Técnico de Administración General,
Fdo.: Manuel Jesús Alonso de Castro

Conforme,
La Directora del Área de Organización y RRHH,
Fdo.: Engracia María Sánchez Estella

CONFORME,
El Oficial Mayor,

Por Delegación del Secretario General mediante D.P. 785/2004, de 31 de marzo
Fdo.: Ramón V. García Sánchez

Código Seguro de Verificación	IV7ETXTDJZUKZ6BTW5EU6VTXGE	Fecha	18/06/2021 08:59:02
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ETXTDJZUKZ6BTW5EU6VTXGE	Página	1/1

